

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0168 /2019

ANTOFAGASTA,

01 JUL 2019

**VISTOS:**

1. La solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), realizada por el señor Miguel Ramírez Saavedra, representante legal de REMAVESA S.A, en relación al proyecto "**Evaluación Empréstito Instalaciones Anexas Conservación Ruta 1 Mejillones - Obra Fiscal**", mediante Carta S/N, ingresada al Sistema de Pertinencias con firma electrónica con clave única de fecha 08 de mayo de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEIA").
2. La carta D.R N° 0141/2019 de fecha 23 de mayo de 2019 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta SGI/N°111/2019 de fecha 17 de junio de 2019 recepcionada el 18 de junio de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; el Oficio N°190600 del 16/05/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Miguel Ramírez Saavedra, en representación de REMAVESA S.A., en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Evaluación Empréstito Instalaciones Anexas Conservación Ruta 1 Mejillones - Obra Fiscal**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El Proyecto consistirá en la extracción de áridos a un ritmo de 3.000 m<sup>3</sup> mensuales, y un total de 18.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto, la cual corresponde a 6 meses.

- b) El área del proyecto equivale a 4,8 ha y se ubica en el km 79 Costado Oriente de la Ruta 1, en la comuna de Mejillones.
- c) Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Coordenadas UTM HUSO 19 WGS84		
N° Coordenadas	Este	Norte
1	368858.12	7460812.46
2	369037.57	7460783.27
3	369068.07	7460556.58
4	368864.05	7460539.89

- d) Se procurará la extracción controlada del material cuyas líneas de excavación irán desde la línea imaginaria del eje hidráulico de derrame hacia los costados, generando de esta forma pozas de dimensiones hechas a conveniencia respecto a la operatividad de la extracción y las condiciones del sector. Respecto al largo, cada 20 a 30 metros aproximadamente de excavación se dejará un sector de 5 metros sin excavar (terreno natural) y se iniciará con una nueva poza, así sucesivamente, hasta completar los volúmenes requeridos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, 100.000 m<sup>3</sup>/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “Evaluación Empréstito Instalaciones Anexas Conservación Ruta 1 Mejillones - Obra Fiscal” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Miguel Ramírez Saavedra, representante legal de REMAVESA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Ramón Guajardo Perines**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

  
FMC/AAP/AAP/aap

**Distribución:**

Atte. Sr. Miguel Ramírez Saavedra, Dirección: Pontevedra 1037, Puente Alto, Santiago  
mramirez@remavesa.cl

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/PERTI-2019-1379
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.

